



## **Entre el discurso y la realidad: representaciones de la pobreza en Chile en la regulación del Sistema Intersectorial de Protección Social**

**(Between discourse and reality: representations of poverty in Chile in the regulation of the Intersectoral Social Protection System)**

OEÑATI SOCIO-LEGAL SERIES VOLUME 16, ISSUE 1 (2026), 130-157: DERECHO Y ECONOMÍA POLÍTICA EN AMÉRICA LATINA: PROBLEMAS Y PERSPECTIVAS PARA UNA AGENDA TRANSNACIONAL

DOI LINK: <https://doi.org/10.35295/OSLS.IISL.2291>

RECEIVED 14 MARCH 2025, ACCEPTED 8 OCTOBER 2025, FIRST-ONLINE PUBLISHED 31 OCTOBER 2025,  
VERSION OF RECORD PUBLISHED 2 FEBRUARY 2026

VIVIANA PONCE DE LEÓN SOLÍS\* 

### **Resumen**

Esta investigación analiza el Sistema Intersectorial de Protección Social (SIPS) en Chile, explorando cómo sus marcos normativos y prácticas operativas reflejan representaciones discursivas de la pobreza. A pesar de su objetivo declarado de transitar desde un enfoque asistencialista hacia uno basado en derechos, el SIPS perpetúa narrativas que enfatizan la responsabilidad individual, estigmatizan a los beneficiarios y reproducen estereotipos sociales. A través de un análisis crítico del discurso de las leyes que regulan el SIPS, se identifican elecciones retóricas, silencios y metáforas que revelan compromisos ideológicos implícitos. El estudio destaca cómo el SIPS, aunque busca una cobertura universal y el reconocimiento de derechos, sigue operando bajo una lógica de condicionalidades y focalización que limita su potencial transformador.

### **Palabras clave**

Asistencia social; protección social; pobreza; derechos; condicionalidad

### **Abstract**

This research examines the Intersectoral Social Protection System (SIPS) in Chile, focusing on how its regulatory framework and operational practices reflect discursive representations of poverty. Despite its stated goal of transitioning from a charity-based approach to a rights-based framework, the SIPS perpetuates narratives that emphasize

Este artículo forma parte del proyecto Fondecyt N° 1240227.

\* Licenciada en Ciencias Jurídicas por la Universidad Católica del Norte y Doctora en Derecho por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Profesora de Derecho Público, Universidad Diego Portales. Correo electrónico: [viviana.ponce@udp.cl](mailto:viviana.ponce@udp.cl) ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0001-7574-1717>

individual responsibility, stigmatize beneficiaries, and reinforce social stereotypes. Through a critical discourse analysis of the laws governing the SIPS, the study identifies rhetorical choices, silences, and metaphors that reveal implicit ideological commitments. The findings indicate that, while the SIPS aims for universal coverage and rights recognition, it continues to operate under a logic of conditionality and targeting that limits its transformative potential.

**Key words**

Social assistance; social protection; poverty; rights; conditionality

## Table of contents

1. Introducción .....	133
2. Protección social, asistencia social y neoasistencialismo .....	134
2.1. Regímenes de bienestar social y potencial de transformación social .....	134
2.2. Neoasistencialismo y enfoque de derechos en América Latina .....	135
2.3. El SIPS y la implementación de condicionalidades en Chile.....	137
3. Sistema intersectorial de protección social .....	138
3.1. Subsistemas del SIPS .....	138
3.2. Beneficios y prestaciones de cada subsistema .....	139
3.3. Presupuesto y cobertura .....	140
4. Representaciones sociales de la pobreza subyacentes al SIPS .....	143
4.1. Pobreza como fenómeno de causas individuales.....	143
4.2. Pobreza como fenómeno superable .....	146
4.3. Pobreza como fenómeno asociado al riesgo de fraude .....	148
4.4. Pobreza como fenómeno eminentemente técnico-económico.....	150
4.5. Pobreza como concesión graciosa sujeta a deberes.....	152
5. Conclusión.....	153
Referencias .....	154

## 1. Introducción

Buena parte de la asistencia social en Chile se materializa a través de un complejo esquema de prestaciones no contributivas de comprobación de recursos, integradas a través del Sistema Intersectorial de Protección Social (SIPS). De acuerdo con el mensaje presidencial que dio origen a la ley que regula el SIPS, este representa un intento de transición desde un enfoque asistencial focalizado hacia un enfoque de protección social basado en derechos (Mensaje N° 1162-356). Para ello, comprende diversas acciones y prestaciones sociales, ejecutadas y coordinadas por distintas entidades administrativas, destinadas a la población nacional socioeconómicamente más vulnerable, para asegurarles el acceso a mejores condiciones de vida. Sus principales características están contenidas en la Ley N° 20.379 de 2009, que establece su estructura institucional básica y sustantiva.

Dado el compromiso que se expresa en el Mensaje de la referida ley, cabe preguntarse en qué medida las representaciones discursivas de la pobreza que subyacen al marco normativo aplicable resultan efectivamente coherente con estos ideales. Para responder a esta pregunta, se realiza un análisis crítico del discurso de orientación lingüística de las leyes que regulan el SIPS y los distintos subsistemas que lo integran. El análisis se enfoca en las elecciones lingüísticas, silencios, metáforas y otros recursos retóricos empleados en estos textos legales y el modo en que dichos recursos reflejan determinados compromisos ideológicos implícitos.

Lo que resta de este trabajo se estructura en cuatro secciones. La Sección 2 contextualiza el SIPS dentro de los regímenes de bienestar social y el neoasistencialismo en América Latina. El análisis se centra en el modo en que las políticas sociales han evolucionado desde enfoques asistencialistas hacia modelos condicionados y focalizados, las tensiones que ello genera con un enfoque de derechos en la protección social. La Sección 3 describe las principales características del sistema de asistencia social chileno, tomando como referencia el conjunto de leyes que configuran el SIPS. Especial atención se da a la configuración de los distintos subsistemas que lo integran y los beneficios que cada uno de ellos ofrece a sus usuarios. A continuación, en la Sección 4 se identifican las representaciones discursivas subyacentes a estas leyes en torno a las causas, soluciones, rasgos y naturaleza del fenómeno de la pobreza. El propósito de este ejercicio no es únicamente reconstruir las premisas ideológicas implícitas del SIPS, sino también mostrar los efectos prácticos que pueden tener, en términos de reforzar ciertos estereotipos y sustraer ciertas cuestiones del escrutinio democrático, por ejemplo. La Sección 5, por último, sistematiza las conclusiones de rigor.

El análisis del marco normativo del SIPS revela que, a pesar de sus objetivos declarados, perpetúa narrativas de responsabilidad individual, estigmatiza a los beneficiarios y reproduce estereotipos. En este contexto, la presente investigación subraya la importancia de adoptar una perspectiva de género para comprender cómo estas representaciones y las condicionalidades del sistema impactan de manera diferenciada a hombres y mujeres, y cómo se refuerzan roles tradicionales en la concepción y abordaje de la pobreza. Este artículo problematiza si es suficiente que las prestaciones se enmarquen en un reconocimiento jurídico para que respondan a un enfoque de derechos, dado que los programas analizados se circunscriben al modelo neoliberal condicionado, segmentado y focalizado.

## 2. Protección social, asistencia social y neoasistencialismo

Para profundizar en la comprensión de las transformaciones discursivas subyacentes a la creación del SIPS, es indispensable enmarcar el análisis dentro de los regímenes de bienestar social, que reflejan los diversos modos en que el bienestar es producido y distribuido entre el Estado, el mercado y la familia (Esping-Andersen 1990, 26). Este enfoque permite evaluar el potencial diferenciado que tienen los diversos tipos de regímenes para contrarrestar la mercantilización de los bienes y servicios sociales, así como para mitigar la estratificación social. Además, este marco proporciona las herramientas necesarias para comprender el contexto regional y nacional en que se origina el SIPS, sentando las bases para evaluar en qué medida este satisface sus propósitos.

### *2.1. Regímenes de bienestar social y potencial de transformación social*

Siguiendo la tipología de Esping-Andersen (1990), dos regímenes de bienestar en particular son de interés para este trabajo: los regímenes de asistencia social y los regímenes de protección social. La diferencia fundamental entre ambos está dada por la medida en que conducen a la desmercantilización de bienes y servicios sociales y por sus efectos en la estratificación social (Esping-Andersen 1990, 77). La desmercantilización implica el reconocimiento de derechos sociales, de manera que una persona pueda subsistir sin depender del mercado (Esping-Andersen 1990, 22). Por su parte, los efectos de estos regímenes en la estratificación social se refiere a la manera en que ellos activamente configuran el orden de las relaciones sociales (Esping-Andersen 1990, 23).

La asistencia social se caracteriza por su lógica de socorro a los pobres, toda vez que se focaliza en quienes se encuentren en situación de necesidad demostrable (Esping-Andersen 1990, 22), como enfermedad, vejez o desempleo (Esping-Andersen 1990, 48). En este contexto, el otorgamiento de beneficios está sujeto un sistema de reglas de estrictas de elegibilidad, basadas en la comprobación de recursos e ingresos, que a menudo se asocian al estigma (Esping-Andersen 1990, 26). De este modo, el Estado solo asume la responsabilidad cuando la familia o el mercado fallan (Esping-Andersen 1990, 20), ofreciendo prestaciones modestas, que garantizan solo un mínimo (Esping-Andersen 1990, 26-27).

Por contraste, la protección social promueve explícitamente la igualdad de estatus, de forma tal que todas las personas están dotadas de derechos similares, con independencia de su clase o posición en el mercado (Esping-Andersen 1990, 26). A diferencia de otros regímenes de bienestar, la protección social no se limita a proveer prestaciones mínimas, sino que promueve los más altos estándares de igualdad (Esping-Andersen 1990, 26). En línea con este ideal universalista, los requisitos de elegibilidad para acceder a dichas prestaciones reposan únicamente en condiciones como la ciudadanía o la residencia y no en la necesidad (Esping-Andersen 1990, 48).

Sobre la base de esta caracterización, es posible apreciar cómo cada régimen minimiza o promueve la desmercantilización. En efecto, al ser mínima y residual, la asistencia social fortalece la dependencia del individuo respecto del mercado y, en la práctica, se opone a la desmercantilización (Esping-Andersen 1990, 22). A su turno, la protección social tiene como objeto central la desmercantilización. En la medida que sus prestaciones

constituyen verdaderos derechos que se otorgan en función de la ciudadanía, se propende a la igualdad estatus de las personas, con independencia de su rendimiento en el mercado (Esping-Andersen 1990, 21).

En cuanto al impacto de estos régimen es en la estratificación social, se puede advertir que la asistencia social ha sido diseñada explícitamente con el fin de promover dualismos sociales (Esping-Andersen 1990, 24). En efecto, al dirigir la ayuda únicamente a los “realmente necesitados” crea un dualismo en la sociedad, distinguiendo a aquellos que dependen de la ayuda de aquellos que se sostienen a través de sus propios medios (Esping-Andersen 1990, 24). En cambio, la protección social aspira a contrarrestar la estratificación, mediante la integración a todos los estratos bajo un mismo sistema universal y solidario de bienestar (Esping-Andersen 1990, 25).

A la luz de la teoría relacional de la exclusión y desigualdad desarrollada por Mora (2019), es posible concluir que la diferencia más significativa entre los regímenes de bienestar, radica en su potencial para contrarrestar las divisiones de clases. La asistencia social se limitaría a producir cambios meramente adaptativos, es decir, ajustes tolerables que no buscan la superación de las relaciones estructurales que generan la desigualdad (Mora 2019, 37). Por el contrario, la protección social, tendría por objeto impulsar una genuina transformación social, capaz de plantear una ruptura y superación plena de las relaciones que producen la exclusión y la desigualdad (Mora 2019, 37).

## *2.2. Neoasistencialismo y enfoque de derechos en América Latina*

Al alero de las políticas de estabilización y ajuste estructural impulsadas a partir del Consenso de Washington, se produjo un tránsito desde los regímenes de asistencia social a los modelos neoasistencialistas (Mora 2019, 166). Este nuevo modelo se articuló en torno a objetivos macroeconómicos clave, como la austeridad fiscal y la eficiencia microeconómica (Mora 2019, 166). En él, se combinan elementos de asistencia social tradicional con programas condicionados de transferencias de ingresos, promovidos por organismos multilaterales como el BID y el Banco Mundial (Cecchini y Martínez 2011, 71, Cena 2014, 82, Aguirre 2024, 168). Dichos programas se caracterizan por la transferencia directa de ingresos monetarios mínimos a familias pobres o vulnerables, condicionados al uso de servicios sociales como salud y educación, por un espacio limitado de tiempo (Aguirre 2024, 168; Cecchini y Martínez 2011, 93; Osorio y Vergara 2019, 110).

Bajo el modelo neoasistencialista, la asistencia social se transformó en una herramienta de inversión en recursos humanos y manejo social del riesgo (Draibe y Riesco 2006, 23). La intervención del Estado, por su parte es guiada por una concepción individualista de la pobreza, que atribuye la precariedad a factores como la baja productividad o la aversión al riesgo, ignorando el origen social y relacional de la desigualdad (Mora 2019, p. 165). Desde fines del siglo XX, este modelo constituye la estrategia de intervención social más extendida en América Latina (Osorio y Vergara 2019, 109, Aguirre 2024, 167).

Pese al fundamento eminentemente individualista y compensatorio de la lucha contra la pobreza que entraña el neoasistencialismo, en las últimas décadas se ha promovido la incorporación de un enfoque de derechos en el diseño de estas políticas. Este enfoque, promovido por las Naciones Unidas y agencias multilaterales (Draibe y Riesco 2006, 48; Sojo 2017, 330 y 331), sostiene la idea de que los beneficiarios no son meros receptores

de ayuda, sino titulares de derechos que el Estado debe garantizar (Sepúlveda y Nyst 2012, 18). Si bien el enfoque de derechos insta a que la política social se vincule con principios de derechos humanos y el Estado asuma el deber de garantizar estos derechos, la pertinencia de las condicionalidades en relación con este enfoque es un tema en disputa.

Uno de los puntos que genera mayor controversia dice relación con el impacto de las condicionalidades. Algunos estudios sugieren que las transferencias monetarias condicionadas contribuyen a la mitigación de la pobreza (Cecchini y Martínez 2011, 98), al aumento de la matrícula, la asistencia escolar y la transición a la educación, así como a una mayor asistencia a controles médicos de madres e infantes (Cecchini y Martínez 2011, 115). Por contraste, también se ha sostenido que esta estrategia reproduce y agudiza la precariedad, según lo evidenciaría la persistencia de afecciones sanitarias y nutricionales en la primera infancia (Aguirre 2024, 167 y 170).

Sin perjuicio de estas discrepancias, parece haber consenso en cuanto a estimar que las condicionalidades refuerzan la narrativa conforme a la cual la vulnerabilidad es producto de una falta de aptitudes individuales (Cena 2014, 88; Aguirre 2024, 167). De ahí que, incluso quienes destacan sus potenciales virtudes, reconozcan que esta técnica reposa en una distinción entre pobres “merecedores” y “no merecedores” que difícilmente es conciliable con un enfoque de derechos (Cecchini y Martínez 2011, 106, Cecchini 2016, 27). Más aún, las eventuales sanciones asociadas al incumplimiento de las condicionalidades—en la forma de suspensión de beneficios o exclusión de programas de asistencia social—conllevan el riesgo de privar a las poblaciones más vulnerables del acceso a los servicios básicos que el Estado tiene la obligación de garantizar (Straschnoy 2016, 72). En este sentido, los principales cuestionamientos se dirigen contra las condicionalidades duras, que conllevan la suspensión automática de los beneficios en caso de incumplimiento.

Otro punto que ha concitado atención en la literatura latinoamericana dice relación con la tensión entre las condicionalidades y el principio de universalidad de la protección social, que se sustenta en la ciudadanía y el enfoque de derechos (Cecchini y Rico 2015, 337, Cecchini 2016, 26-27). Desde el enfoque de derechos, los derechos humanos son inherentes a la persona y no deben depender del cumplimiento de ninguna condición (Cecchini 2016, 27). Esta tensión se expresa en toda su extensión ante un modelo de universalismo puro, entendido como el ideal teórico que garantiza la cobertura universal plena y asigna prestaciones basadas en derechos sustentados en leyes, con baja o nula segmentación y financiamiento equitativo (Cecchini *et al.* 2015, 33; Cecchini y Rico 2015, 352). Las condicionalidades, por definición, suponen un universalismo débil o moderado, en cuanto no satisfacen en plenitud los rasgos propios del universalismo puro (Cecchini y Martínez 2011, 99, Cecchini *et al.* 2015, 33, Cecchini 2016, 27).

No obstante, se ha planteado las condicionalidades pueden operar como instrumentos para reducir las desigualdades, con el objetivo último de alcanzar la universalidad (Cecchini y Martínez 2011, 47 y 117). Desde esta perspectiva, las condicionalidades blandas—cuyo foco no es el castigo, sino la intervención activa para resolver los problemas de las familias—podrían estimarse compatibles con el principio de universalidad, ya que buscan garantizar el acceso efectivo a servicios universales como la educación y la salud para los grupos más vulnerables (Cecchini y Martínez 2011,

89 y 121). Esta última categoría de condicionalidades es vista como un mecanismo de avance gradual hacia el aumento de la cobertura y disminución de la segmentación de los programas de asistencia social, en línea con modelos de universalismo avanzado o moderado (Cecchini y Martínez 2011, 194, Cecchini *et al.* 2015, 499).

Un último aspecto por destacar apunta a las vulneraciones específicas que experimentan grupos vulnerables, particularmente mujeres cuidadoras, como consecuencia de la aplicación de esta. En efecto, el hecho de que algunas transferencias monetarias condicionadas tengan por beneficiarias específicamente a las mujeres en calidad de madres o de jefas de hogar, refuerza la división sexual del trabajo y amplía su carga de trabajo no remunerado de cuidado (Pautassi *et al.* 2014, 64; Aguirre 2024, 175). Ello no solo consolida su rol tradicional como cuidadoras principales (Pautassi *et al.* 2014, 73; Aguirre 2024, 176), sino que agudiza la feminización del hambre al interior del hogar, donde las mujeres priorizan la alimentación de otros sobre la propia (Aguirre 2024, 167 y 177).

### *2.3. El SIPS y la implementación de condicionalidades en Chile*

En Chile, la implementación de condicionalidades se dio en un contexto de reformas sociales impulsadas durante los gobiernos de la coalición de centroizquierda que gobernó entre 1990 y 2010, tras el fin de la dictadura de Augusto Pinochet. Se diseñó una nueva estrategia de “crecimiento con equidad”, basada en la continuidad de las políticas neoliberales, pero complementada con políticas sociales destinadas a promover una mayor igualdad (referencia). Esta estrategia generó importantes avances en la reducción de la pobreza, pero persistían desigualdades y brechas en el acceso a servicios básicos, especialmente en áreas rurales y entre grupos vulnerables. De hecho, a inicios del siglo XXI, se había hecho evidente “la existencia de un núcleo duro de hogares pobres, marginado de los beneficios del crecimiento económico y de las redes de la política social” (Larrañaga, Contreras y Cabezas 2015, 1).

En este sentido, la implementación de políticas sociales en Chile luego del regreso a la democracia supuso una continuidad de las políticas neoliberales. Este proceso se alinea con la trayectoria de reformas emprendidas durante la dictadura, que buscaron desmantelar la solidaridad del financiamiento, acotar la prestación de servicios universales y establecer subsidios a la demanda para la población pobre, haciendo de la focalización un eje de profundos cambios en la protección social (Sojo 2017, pp. 21, 37).

Fue en este contexto que, durante el gobierno de Ricardo Lagos, se creó el programa Chile Solidario (Ley N° 19.949 de 2004). Se dirigía a las familias y sus integrantes en situación de extrema pobreza, con el objetivo de promover su incorporación a las redes sociales y su acceso a mejores condiciones de vida (Art. 1 Ley N° 19.949 de 2004). Con este programa, la protección social en Chile dejó de estar basada exclusivamente en transferencias monetarias y pasó a incluir también un acompañamiento profesional o técnico personalizado para a cada familia, a través de sistemas de visitas periódicas en su respectivo domicilio, así como una serie de condicionalidades.

Tras la creación de Chile Solidario, la asistencia social en Chile progresivamente comenzó a ampliar su cobertura a otros sectores vulnerables de la población, y dejó de centrarse exclusivamente en la pobreza extrema. Asimismo, la oferta social experimentó una expansión en cuanto a su objeto, pasando a incluir prestaciones en educación, salud,

cuidado infantil, desempleo y pensiones, con el objetivo declarado de garantizar el acceso universal a beneficios, desde una perspectiva basada en derechos. Con todo, el uso de condicionalidades subsistió como característica distintiva de los programas de asistencia social que se implementarían con posterioridad a Chile Solidario y que siguen en vigor en la actualidad, como parte del Sistema Intersectorial de Protección Social.

### **3. Sistema intersectorial de protección social**

El SIPS constituye un modelo de gestión de acciones y prestaciones sociales, ejecutado y coordinado por distintos organismos del Estado (Art. 1 Ley N° 20.379 de 2009). Está destinado a la población nacional más vulnerable socioeconómicamente que requiere una acción concertada de dichos organismos para acceder a mejores condiciones de vida (Art. 1 Ley N° 20.379 de 2009). Con el objeto de determinar quiénes son elegibles, cuenta con un instrumento para la caracterización socioeconómica de la población nacional, cuyo establecimiento y regulación se rige por un reglamento expedido por el Ministerio de Planificación y el Ministro de Hacienda (Art. 5 Ley N° 20.379 de 2009).

La creación del SIPS pretendió constituir una innovación al menos en dos sentidos. En primer lugar, su propósito declarado fue representar el tránsito desde un paradigma meramente asistencial a otro basado en un enfoque de derechos. En segundo lugar, el SIPS refleja una aspiración a la universalidad, aunque no entendida en su modelo puro o ideal, sino como la cobertura de toda la población expuesta a las contingencias que la asistencia social pretende aliviar; esto es, a toda la población socioeconómicamente más vulnerable.

#### *3.1. Subsistemas del SIPS*

Actualmente, el SIPS agrupa dos subsistemas de interés para este trabajo: Chile Crece Contigo y Seguridades y Oportunidades.<sup>1</sup> Cada uno de ellos fue creado en distintos momentos, bajo distintos gobiernos y, por ello, responden a distintas visiones políticas. Además, la regulación del SIPS prevé la posibilidad de que nuevos subsistemas se incorporen a él. Para ello, cada potencial nuevo subsistema debe atender a un grupo de familias y/o personas claramente identificable y vulnerable socioeconómicamente y entregarles prestaciones o beneficios sociales específicos (art. 4 letras a y c Ley N° 20.379 de 2009).

En primer lugar, Chile Crece Contigo (Ley N° 20.379 de 2009) se creó durante el primer gobierno de Michelle Bachelet como un subsistema de Protección Integral de la Infancia. Su objetivo es acompañar el proceso de desarrollo de los niños y niñas que se atienden en el sistema público de salud, desde su primer control de gestación y hasta que cumplen los 18 años de edad (Art. 9 Ley N° 20.379 de 2009). Asimismo, puede acompañar el proceso de desarrollo de niños y niñas matriculados en establecimientos educacionales

---

<sup>1</sup> Hay dos subsistemas adicionales del SIPS que no serán objeto de esta investigación: *Elige Vivir Sano y Chile Solidario*. En el caso de *Elige Vivir Sano*, la razón para su exclusión estriba en que su propósito principal es fomentar hábitos y estilos de vida saludables a través de la promoción de la alimentación balanceada y la actividad física, mediante educación o campañas de sensibilización, mas no mediante prestaciones en dinero o servicios. *Chile Solidario*, por su parte, fue excluido porque, aunque sigue formalmente vigente y la ley que lo regula no ha sido derogada, su oferta programática en la práctica ha sido absorbida por *Seguridades y Oportunidades*.

públicos hasta los 18 años de edad, a través de programas específicos (Art. 9 Ley N° 20.379 de 2009). También son beneficiarios los niños, niñas y adolescentes cuyo adulto significativo se encuentre privado de libertad, y sus cuidadores (Art. 9 Ley N° 20.379 de 2009).

En segundo lugar, *Seguridades y Oportunidades* (Ley N° 20.595 de 2012), creado bajo el gobierno de Sebastián Piñera, está destinado a personas y familias vulnerables por encontrarse en situación de pobreza extrema (Art. 1 Ley N° 20.595 de 2012). Su objeto es brindar seguridades y oportunidades a estas personas y familias para promover su acceso a mejores condiciones de vida (Art. 2 Ley N° 20.595 de 2012). Sin perjuicio de la población en pobreza extrema, también podrán acceder al subsistema personas y sus familias que se encuentren en situación de vulnerabilidad por cumplir con alguna de las siguientes condiciones: (a) tener 65 o más años de edad, vivir solo o con una persona y estar en situación de pobreza; (b) ser personas en situación de calle mayores de edad (Art. 4 Ley N° 20.595 de 2012).

### *3.2. Beneficios y prestaciones de cada subsistema*

Por lo que respecta a las prestaciones incluidas en los distintos subsistemas del SIPS, estas varían dependiendo de su respectiva población objetivo. En términos generales, el SIPS integra un conjunto de beneficios tanto en dinero como en servicios, pero cada subsistema individualmente considerado pone un énfasis diferenciado en unos u otros.

*Chile Crece Contigo* comprende fundamentalmente prestaciones en bienes y servicios—por oposición a prestaciones en dinero—. En concreto, garantiza el acceso a ayudas técnicas para niños y niñas con discapacidad (Art. 12 letra a Ley N° 20.379 de 2009). Asimismo, brinda acceso gratuito a sala cuna o modalidades equivalentes (Art. 12 letra b Ley N° 20.379 de 2009), a jardín infantil de jornada extendida o modalidades equivalentes (Art. 12 letra c Ley N° 20.379 de 2009) y a jardín infantil de jornada parcial o modalidades equivalentes para niños y niñas cuyos padres, madres o guardadores no trabajan fuera del hogar (Art. 12 letra d Ley N° 20.379 de 2009). Por otro lado, asegura el ingreso a Chile Solidario para las familias en situación de extrema pobreza de niños y niñas en gestación (Art. 12 letra e Ley N° 20.379 de 2009).

Por su parte, *Seguridades y Oportunidades* (Ley N° 20.595 de 2012) se articula sobre la base de distintos programas de acompañamiento. El primero de ellos corresponde al “Programa Eje”, destinado a todos los usuarios del subsistema, que busca el acompañamiento durante su trayectoria en los programas Psicosocial y Sociolaboral, evaluando desempeño y logros. Contempla un diagnóstico, elaboración de un plan de intervención, seguimiento y evaluación (Art. 6 Ley N° 20.595 de 2012). El segundo, es el “Programa de Acompañamiento Psicosocial”, cuyo propósito es promover el desarrollo de habilidades y capacidades necesarias que permitan a los usuarios su inclusión social y desenvolvimiento autónomo (Art. 7 Ley N° 20.595 de 2012). El tercer programa es el “Programa de Acompañamiento Sociolaboral”, dirigido a mejorar la capacidad de los usuarios para generar ingresos de forma autónoma, su empleabilidad y participación en el ámbito laboral (Art. 8 Ley N° 20.595 de 2012). Los usuarios del subsistema que deban participar en el “Programa de Acompañamiento Psicosocial” y en el “Programa de Acompañamiento Sociolaboral” se definen en el “Programa Eje”.

Fuera de estos programas, Seguridades y Oportunidades comprende un amplio elenco de prestaciones en dinero, de las cuales solo dos incondicionadas: la transferencia monetaria base y los denominados subsidios por dignidad. La transferencia monetaria base, prestación social de cargo fiscal a la que acceden usuarios en pobreza extrema que participan en el “Programa de Acompañamiento Sociolaboral” o en el “Programa de Acompañamiento Psicosocial” (Art. 14 Ley N° 20.595 de 2012). Los subsidios por dignidad, a su vez, comprenden un subsidio al pago de consumo de agua potable y alcantarillado y una subvención educacional pro-retención de alumnos (Art. 15 inc. 1° Ley N° 20.595 de 2012).

En cuanto a las prestaciones en dinero condicionadas, algunas de ellas están directamente vinculadas con el cumplimiento de ciertas obligaciones impuestas a los usuarios en los respectivos programas de acompañamiento. Entre ellas, se establece un bono de protección para usuarios del “Programa de Acompañamiento Psicosocial”, por 12 o 24 meses, si cumplen el compromiso y plan de intervención que se defina en dicho programa (Art. 15 inc. 2° Ley N° 20.595 de 2012). Adicionalmente, se otorga una transferencia monetaria condicionada a los usuarios en pobreza extrema que participan en los programas de acompañamiento y cumplen con condicionantes específicas en las áreas de educación y/o salud (Art. 16 Ley N° 20.595 de 2012).

También dentro de las prestaciones en dinero condicionadas, Seguridades y Oportunidades comprende un conjunto de “Bonos por Logros”, que recompensan la consecución de ciertas metas en el ámbito del empleo y la educación. Así, se contempla un bono por formalización, que se paga por una única vez a los usuarios del “Programa de Acompañamiento Sociolaboral” que registren cotizaciones continuas, entre 3 y 12 meses (Art. 19 inc. 1° Ley N° 20.595 de 2012). Del mismo modo, se establece un bono a los usuarios mayores de 24 años que obtengan su licencia de enseñanza media, también por una única vez (Art. 19 inc. 2° Ley N° 20.595 de 2012). Además, se otorga un bono por esfuerzo de cargo fiscal, para los usuarios pertenezcan al 30% socioeconómicamente más vulnerable de la población y logren desempeños destacados o de superación en las áreas de educación, salud, empleo, ahorro y adherencia a programas intensivos o residenciales de rehabilitación de drogas (Art. 20 Ley N° 20.595 de 2012). Por último, se prevén subsidios de cargo fiscal al empleo de la mujer, tanto para usuarias trabajadoras dependientes e independientes entre 25 y 60 años, pertenecientes al 40% socioeconómicamente más vulnerable de la población, como para sus empleadores (Art. 21 Ley N° 20.595 de 2012).

### *3.3. Presupuesto y cobertura*

En términos financiamiento, cada uno de los subsistemas del SIPS se financia con cargo a las partidas que se asignan al efecto en la respectiva ley anual de presupuestos. Esto significa que las respectivas leyes que los regulan no establecen un monto fijo para las prestaciones que ofrecen, de manera que este punto debe discutirse año a año en el Congreso Nacional, a partir del proyecto de ley de presupuestos elaborado por el Presidente de la República. Como es de esperarse, lo anterior determina que las asignaciones varíen con el tiempo, dependiendo de las prioridades del momento, la

composición del Congreso y la posición ideológica del gobierno de turno. La Tabla 1 muestra cómo esta asignación ha evolucionado en los últimos años.<sup>2</sup>

TABLA 1

Año	Chile Crece Contigo	Seguridades y Oportunidades	Total
2025	104.453.031	180.795.576	285.248.607
2024	99.455.587	175.828.527	275.284.114
2023	60.445.514	169.510.600	229.956.114
2022	43.846.988	171.466.787	215.313.775
2021	49.726.961	222.887.968	272.614.929
2020	58.374.917	239.976.697	298.351.614
2019	55.849.992	233.165.077	289.015.069

Tabla 1. Presupuesto anual por subsistema (en miles de pesos chilenos).

(Fuente: Elaboración propia, en base a la información disponible en <https://www.bcn.cl/presupuesto/>)

De acuerdo con estos datos, se observa una clara tendencia en orden a incrementar sustancialmente el financiamiento de *Chile Crece Contigo*, al tiempo que—con algunas oscilaciones—se reduce el de *Seguridades y Oportunidades*. Con todo, si se considera la suma de los presupuestos asignados a cada subsistema, se puede apreciar que el monto total asignado al SIPS se ha mantenido relativamente estable. Para el año 2025, esta suma representa un 0,54% del PIB total de \$52.921 miles de millones de pesos al segundo semestre de 2025. Esta proporción contrasta abiertamente con 16,4% del PIB que, en promedio, se destinan a asistencia social en países con ingreso alto (Consejo de Derechos Humanos 2022, 61).

Por otro lado, en lo que respecta a cobertura, el rendimiento del SIPS no es uniforme y presenta variaciones importantes según el programa o beneficio de que se trate. En la Tabla 2 se indican las brechas entre la población elegible y la población beneficiaria de algunos de los programas y beneficios incluidos en *Chile Crece Contigo* y *Seguridades y Oportunidades*.

TABLA 2

Subsistema	Programa o beneficio	Población elegible	Población beneficiaria	Brecha de cobertura
Chile Crece Contigo	Fonoinfancia	14.566	4.852	33,2%
	Crecer en comunidad	166.241	7.084	4,26%
	Fondo de Intervenciones de	288.739	54.531	18,89%

<sup>2</sup> Se definió como año de corte el 2019, ya que no hay información en la base pública consultada acerca de la asignación presupuestaria para *Chile Crece Contigo* en forma previa.

<b>Seguridades y Oportunidades</b>	Apoyo al Desarrollo Infantil			
	Programa de Apoyo a la Salud Mental Infantil	651.683	39.695	6,09%
	Apoyo al Desarrollo Biopsicosocial	769.909	749.886	97,4%
	Programa de Apoyo al Recién Nacido	116.338	101.621	87,35%
	Abriendo Caminos	27.789	4.896	17,62%
	Ayudas Técnicas para la Niñez	1.845	922	49,97%
	Apoyo a Personas en Situación de Calle	16.093	3.845	23,89%
	Apoyo Integral al Adulto Mayor - Vínculos	30.000	32.668	108,89%
	Familias	703.875	95.555	13,58%
	Transferencia monetaria base	120.722	104.478	86,54%
	Transferencia monetaria condicionada de Control de Niño Sano	53.422	28.614	53,56%
	Transferencia monetaria condicionada de Asistencia Escolar	99.042	79.512	80,28%
	Programa de Apoyo al empleo Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario	5.981	2.251	37,64%
	Bono Protección	350.000	175.807	50,23%

**Tabla 2. Brechas de cobertura por programa o beneficio al 2024 (en número de personas).**  
(Fuente: elaboración propia, en base a la información disponible en <https://bips.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/>).<sup>3</sup>

Las brechas de cobertura que se exponen en la Tabla N° 2 reflejan con nitidez la estructura fragmentada del SIPS, donde cada programa de cada subsistema opera con criterios y poblaciones objetivo específicas. Además, esta diversidad en la cobertura

<sup>3</sup> Como prevención metodológica, se debe señalar que la información pública contenida en esta base no incluye datos agregados acerca de la población beneficiaria por cada subsistema como un todo, sino por prestación o por programa específico. Por otro lado, determinadas prestaciones integran alguno de los subsistemas, pero también son parte de la oferta social disponible a quienes no participan en ninguno de los subsistemas del SIPS (por ejemplo, el subsidio al pago de consumo de agua potable y alcantarillado y la subvención educacional pro-retención de alumnos). Dado que la información disponible no distingue entre uno y otro caso, estas prestaciones no fueron consideradas.

indica que el SIPS funciona como un conjunto de iniciativas independientes más que como un sistema integrado. Esta estructura fragmentada puede dificultar la coordinación entre los distintos subsistemas y limitar la capacidad del SIPS para abordar de manera integral las múltiples dimensiones de la pobreza y la vulnerabilidad.

#### **4. Representaciones sociales de la pobreza subyacentes al SIPS**

Identificadas las principales características y técnicas que se encuentran en el marco normativo que configura el SIPS, esta sección cambia el foco de atención e identifica las representaciones sociales de la pobreza como fenómeno y de los beneficiarios de asistencia social implícitas en aquél. Las representaciones sociales se refieren a un conjunto de conocimientos, creencias y opiniones compartidas por un grupo social, que permiten interpretar y dar sentido a la realidad (Moscovici 1976, 53, Jodelet 1989, 51 y 55). Se trata de construcciones colectivas que influyen en la forma en que los individuos perciben y actúan en su entorno y que operan como un sistema de referencia para la comprensión de fenómenos sociales (Moscovici 1976, 50, Bourdieu 2000, 199). Estas representaciones no son estáticas, sino que se transforman a través de la interacción social y la experiencia (Moscovici 1976, 102), de modo tal que resultan fundamentales para entender cómo las sociedades construyen y reproducen significados compartidos (Jodelet 1989, 35).

Existe una estrecha relación entre representaciones sociales y derecho, sustentada en la idea de que las normas jurídicas no son el mero resultado formal de un procedimiento legal, sino que están profundamente influenciadas por las creencias, valores y percepciones compartidas por la sociedad (Bourdieu 2000, 199). En efecto, el derecho no opera en un vacío social, sino que es un campo donde se materializan las representaciones sociales dominantes, que a su vez legitiman y refuerzan las estructuras de poder (Bourdieu 2000, 158, 161 y 204). En este sentido, el estudio de las representaciones sociales permite comprender cómo el derecho se construye, se legitima y se transforma en función de las dinámicas culturales y simbólicas de una sociedad, reflejando y reproduciendo desigualdades sociales (Bourdieu 2000, 208 y 220).

Así las cosas, el propósito de esta sección es explorar cómo ciertas causalidades, procesos, identidades y fenómenos vinculados con la pobreza son encuadrados, definidos y valorados ante la sociedad mediante textos dotados de autoridad y carácter oficial. El objetivo de este ejercicio es contrastar estas representaciones de la pobreza, muchas veces basadas en meros estereotipos, con la vocación universal e inspiración en un enfoque de derechos que se predica del SIPS. Para ello, no solo se considera la literalidad de los textos legales, sino también sus silencios, sus énfasis y las ideas que esa literalidad evoca. Al efecto, las unidades de análisis son variadas y pueden acotarse a palabras o frases específicas, artículos específicos o a un conjunto de artículos de una o más leyes.

##### *4.1. Pobreza como fenómeno de causas individuales*

El primer grupo de representaciones subyacentes al SIPS a examinar dice relación con las causas de la pobreza y la manera en que esta debe ser abordada. A este respecto, parece asumirse que las causas de la pobreza son individuales y, como conclusión lógica, sus soluciones deberían operar también en el plano individual y privado. Bajo esta

lógica, cada individuo sería responsable de su propio bienestar y del de quienes conforman su círculo más cercano, constituyéndose así en agente activo en la construcción de su propio destino. Dada esta comprensión, el rol del derecho no sería el de transformar las estructuras sociales que contribuyen a la pobreza y a la vulnerabilidad socioeconómica en general. Antes bien, su rol sería el de proporcionar a los beneficiarios de asistencia social las herramientas necesarias para que asuman responsabilidad por su situación económica, alineando sus preferencias y conductas con ideales de autocuidado y autogobierno.

Hay múltiples expresiones de esta aproximación a las causas de la pobreza en el diseño del SIPS:

- a) La circunstancia de que el foco de intervención sean solo las personas y sus familias—en lugar estas y otros grupos vulnerables, por ejemplo—da cuenta de una determinada forma de comprender la estructura de la sociedad. En términos prácticos, esta comprensión conduce a que ciertos segmentos de la población cuyos integrantes estadísticamente tienden a encontrarse en situación de pobreza no reciban atención. Tal es el caso de poblaciones rurales, mujeres, pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes, por mencionar algunas. Pese a que es evidente la correlación que existe entre la pertenencia a estos grupos y la vulnerabilidad socioeconómica, en el marco normativo aplicable al SIPS no se incorpora referencia alguna a estos grupos ni reconocimiento a su especial vulnerabilidad. Tampoco esta variable es ponderada en el proceso de calificación socioeconómica de las personas y familias que figuran en el Registro Social de Hogares.

Para ilustrar los efectos de la desatención a la especial vulnerabilidad de determinados grupos, en el caso específico de las mujeres beneficiarias de *Seguridades y Oportunidades* que pueden acceder a subsidios por inserción laboral (art. 21 Ley N° 20.595 de 2012) puede ser esclarecedor. Si bien se incentiva el empleo femenino, no se contemplan mecanismos que permitan conciliar el trabajo formal con las exigencias que impone el cuidado de niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad o adultos mayores, que generalmente es asumido por mujeres (Vargas *et al.* 2017, 41).

Adicionalmente, el mismo subsistema contempla las transferencias sujetas a las condicionantes de “control de niño sano”, que consiste en cumplir con los controles de salud del menor, y de “asistencia escolar”, que consiste en cumplir con una asistencia escolar mensual superior o igual a un 85% (arts. 14 y 15 Decreto 30 de 2012, en relación con el art. 16 Ley N° 20.595 de 2012). Dado que las tareas asociadas con la crianza, cuidado y educación de los hijos son asumidas preferentemente por mujeres, el SIPS termina reforzando roles tradicionales de género, focalizando beneficios de asistencia social en ellas principalmente en su calidad de madres, tal como se observa en otros sistemas de asistencia social a nivel comparado (Jones y Holmes 2011, 46).

- b) De otro lado, se observa que el SIPS reposa fuertemente en diversas manifestaciones de condicionalidad, tal como ocurre en la mayoría de los sistemas de asistencia social contemporáneos. Así puede apreciarse en las diversas transferencias monetarias condicionadas que contempla el subsistema

*Seguridades y Oportunidades*, en cuya regulación se suele emplear un lenguaje que enfatiza fuertemente las ideas de productividad y responsabilidad individual, como se puede apreciar en las “transferencias por deberes”, que son transferencias monetarias condicionadas vinculadas al cumplimiento de obligaciones que contribuyen al desarrollo del capital humano de los niños (art. 16 Ley N° 20.595 de 2012). Otro ejemplo en esta misma línea de ideas está dado por el “bono por esfuerzo”, que se otorga a los usuarios que pertenezcan al 30% socioeconómicamente más vulnerable de la población, que logren desempeños destacados o de superación en las áreas de educación, salud, empleo, ahorro y adherencia mensual a programas intensivos o residenciales de rehabilitación de drogas (art. 20 Ley N° 20.595 de 2012). Esta particular clase de condiciones debería ser vista con cierta suspicacia, pues podría encubrir un intento por mejorar a los beneficiarios del subsistema, “imponiéndoles conductas virtuosas” (Reich 1965, 1246), en lugar de promover su autonomía e integración social (Gantchev 2020, 262-263).

- c) Fuera de las transferencias monetarias condicionales, el SIPS incluye una serie de otras variantes de la técnica de condicionalidad, como sanciones y mecanismos de control o monitoreo, por nombrar algunas. Entre estas variantes, cabe destacar la suscripción de documentos de compromiso, en los cuales los individuos elegibles manifiestan expresamente su voluntad de cumplir con las exigencias y condiciones que imponen los respectivos subsistemas del SIPS, como requisito para obtener la calidad de usuarios de los mismos (art. 3 inc. 1º Ley 20.595 de 2012). De manera muy elocuente, estos documentos evocan la figura del contrato, reforzando así una comprensión de la pobreza como fenómeno cuya superación es responsabilidad de cada cual. No obstante, aunque formalmente la suscripción de estos documentos es voluntaria, en la práctica no lo es, ya que no hay otro modo para acceder a los beneficios de los respectivos subsistemas. Estos aspectos del diseño del SIPS reflejan un rasgo esencial de los sistemas de asistencia social contemporáneos: el ser voluntarios y coercitivos a la vez, gobernando a sus destinatarios por la vía de obligarles a gobernarse a sí mismos (Cruikshank 1999, 38-39).
- d) El SIPS aparentemente da por descontada la capacidad de sus usuarios para cumplir con las obligaciones que les impone. En *Seguridades y Oportunidades*, solo se prevé la posibilidad de que aquellos se eximan de su cumplimiento en caso de impedimentos temporales para continuar su participación por causa justificada, entendiéndose por tal los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, cambio de residencia o imposibilidad material de participar en el Programas de Acompañamiento Psicosocial o Sociolaboral. Sin embargo, estas causales también conllevan la pérdida de acceso a las acciones y prestaciones que ofrece el subsistema y la suspensión no puede extenderse por más de 12 meses, tras los cuales se reanudan las obligaciones y beneficios. De no cumplirse las obligaciones una vez reanudadas, termina la participación del respectivo usuario en el subsistema (art. 18 letra c Ley N° 20.595 de 2012).
- e) Por último, el monto de algunas de las prestaciones que ofrece el subsistema *Seguridades y Oportunidades* también refleja esta aproximación a la pobreza

centrada en la responsabilidad individual. El beneficio que de manera más clara ilustran el punto es la denominada “transferencia monetaria base”, que se otorga a aquellos usuarios del subsistema en situación de extrema pobreza que participan en el Programa de Apoyo Sociolaboral o en el Programa de Apoyo Psicosocial. Su monto es variable, ya que depende del total de subsidios recibidos por los beneficiarios, cubriendo el 85% de la diferencia entre su ingreso per cápita mensual y el valor de la línea de extrema pobreza. Dado que no cubre el 100% de la brecha entre la línea de pobreza extrema y el ingreso per cápita potencial de la persona o familia beneficiaria, por sí sola es insuficiente para cumplir el propósito del subsistema. Una interpretación plausible de este diseño es que busca precisamente que los usuarios del sistema se hagan individualmente responsables por alcanzar el porcentaje de la brecha faltante.

Como se puede apreciar a partir de la reconstrucción de las representaciones en torno a las causas de la pobreza en el SIPS, los textos legales se valen de una serie de estrategias para difundir, promover, reforzar o preservar una determinada visión ideológica. Por ejemplo, las elecciones acerca de quiénes son dignos de mención y quiénes no, distan de ser técnicas o neutras y, en cambio, son muestra de la dispar valoración social que se asigna a distintos sujetos o grupos. De igual manera, las realidades o circunstancias que no son expresamente aludidas quedan invisibilizadas como cuestiones de interés público y pasan a ser virtualmente inexistentes ante el derecho. En sentido análogo, la selección de las palabras que se emplean para designar ciertas figuras o instituciones jurídicas tampoco son neutras. Ellas pueden poner de relieve ciertos valores y transmitir potentes mensajes acerca de los rasgos personales que se consideran como deseables o positivos o evocar figuras con fuerte carga simbólica.

#### *4.2. Pobreza como fenómeno superable*

Un segundo grupo de representaciones subyacentes al diseño del SIPS sostiene que la pobreza es susceptible de ser superada mediante el esfuerzo y el desarrollo de las capacidades individuales de los beneficiarios de asistencia social, en línea con las ideas planteadas en el apartado anterior. Bajo esta mirada, el rol del estado y del derecho se limitaría únicamente a propiciar las condiciones para que cada cual despliegue sus esfuerzos y capacidades. Dicho rol, en la práctica, se proyecta en estrategias de desarrollo de capital humano—salud y educación, en particular— en la niñez e incentivos a la incorporación al mercado laboral formal. En este sentido, el énfasis sistemático de las normas bajo análisis en la capacitación, formación y trabajo de los usuarios de los distintos subsistemas sugiere una plena adhesión a la visión según la cual el incremento de las tasas de empleo es un factor clave en la erradicación de la pobreza. Hay varias posibles proyecciones de este grupo de representaciones:

- a) En primer término, pueden mencionarse las medidas focalizadas en niños, niñas y adolescentes, con el propósito de incrementar tasas de escolaridad, fomentar su asistencia escolar, mejorar su rendimiento académico y asegurar su chequeo médico periódico. Las principales muestras de lo dicho se pueden encontrar en los diversos beneficios en servicios que proporciona *Chile Crece Contigo*, precisamente focalizados en este grupo objetivo, así como las prestaciones cuyo acceso preferente asegura (art. 13 Ley N° 20.379 de 2009). Fuera de lo anterior, ilustraciones adicionales se hayan en el subsistema *Seguridades y Oportunidades*,

en las Transferencias Monetarias Condicionadas sujetas a las condicionantes “Control del Niño Sano” y “Asistencia Escolar”. En una línea similar, se puede mencionar aquí también el subsidio pro-retención escolar (art. 15 Ley N° 20.595 de 2012), con la salvedad de que este último beneficio no se otorga a los usuarios del subsistema, sino directamente a sostenedores de establecimientos educacionales.

- b) La regulación aplicable al SIPS incluye también una serie de medidas dirigidas a promover la inserción laboral de personas adultas, mediante su capacitación y formación de una cultura de emprendimiento e innovación. Un claro ejemplo de ello se puede ver en el Programa de Apoyo Psicosocial contemplado en Seguridades y Oportunidades (art. 7 Ley N° 20.595), cuyo propósito es promover el desarrollo de las habilidades y capacidades necesarias que permitan a los usuarios su inclusión social y desenvolvimiento autónomo. Otro tanto se puede decir del Programa de Acompañamiento Sociolaboral también incluido en Seguridades y Oportunidades (art. 8 Ley N° 20.595), que se orienta a mejorar la capacidad de sus usuarios de generar ingresos independientes, su empleabilidad y su participación en el mercado laboral.
- c) Para concluir, distintas disposiciones del SIPS establecen igualmente incentivos al empleo. Así, para obtener el acceso gratuito a los servicios de sala cuna o equivalente y el acceso gratuito a los servicios de jardín infantil de jornada extendida o equivalente dentro de *Chile Crece Contigo*, los padres o cuidadores de las niñas y niños que los requieran deben estar trabajando, estudiando o buscando trabajo (art. 12 inc. 2º Ley N° 20.379). Una variedad de incentivos adicionales puede hallarse en los bonos por logros del subsistema *Seguridades y Oportunidades*. Tal es el caso del bono de formalización, que se otorga a los usuarios de que participen del Programa de Acompañamiento Sociolaboral en la medida que registren cotizaciones continuas (art. 19 inc. 1º Ley 20.595); del bono por esfuerzo, que es otorgado a los usuarios que logren desempeños destacados o de superación en el área del empleo (art. 20 inc. 1º Ley 20.595); y del subsidio al empleo a la mujer, tanto para trabajadoras dependientes e independientes así como sus respectivos empleadores (art. 20 inc. 1º Ley 20.595).

Resulta revelador el énfasis sistemático de las normas bajo análisis en la capacitación, formación y empleo de los usuarios de los distintos subsistemas del SIPS, sin mención alguna a las condiciones en las que el empleo podría tener los efectos económicos y sociales positivos que se le atribuyen. Estándares propios del enfoque de derechos aplicables al empleo como la dignidad, igualdad, suficiencia y la justicia de la retribución obtenida (Consejo Económico y Social 1999, 10) son omitidos y se encuentran completamente ausentes de las normas legales pertinentes. Precisamente en este punto se advierte una considerable debilidad del SIPS, dado que no se hace cargo del déficit de empleo, de la baja calidad de los puestos disponibles o de las altas tasas de informalidad laboral, cuestiones que no son en absoluto abordadas por los textos legales bajo análisis. En lugar de ello, el marco normativo pertinente parece preocuparse exclusivamente por la productividad. Un fenómeno similar se presenta cuando se observa en el ámbito de la educación, donde el acento está puesto únicamente en indicadores formales, como el acceso y la asistencia, con presidencia de su calidad, sus resultados o la equidad de estos.

Mas todavía, una de las ideas implícitas fundamentales que inspiran el marco normativo aplicable al SIPS parece ser que la pobreza en sí misma es una condición susceptible de superación o erradicación y que la movilidad social ascendente es posible. Asumir esta idea como una verdad indiscutible resulta crucial para la operación y sustentabilidad del SIPS y de los sistemas contemporáneos de asistencia social en general, pues su cuestionamiento tornaría vacía la promesa de autonomía lograda a través del ejercicio de la responsabilidad individual. El problema de esta promesa es que excede las posibilidades reales que ofrecen las condiciones estructurales, en términos de igualdad social y de derechos sociales (Beckert 2016, 167). He aquí uno de entre múltiples posibles ejemplos de la sutil técnica mediante la cual el derecho racionaliza y legitima su contenido mediante un recurso típicamente discursivo-retórico: el empleo de ficciones.

#### *4.3. Pobreza como fenómeno asociado al riesgo de fraude*

Otro conjunto ampliamente difundido de representaciones subyacentes al diseño del SIPS es de carácter cognitivo-conductual y apuntan a las presuntas motivaciones de sus beneficiarios. De acuerdo con estas representaciones, el otorgamiento de beneficios asistencia social puede operar como un desincentivo a la generación de ingresos para salir de la pobreza y puede, por lo tanto, fomentar la dependencia hacia los mismos. Visto desde la perspectiva opuesta, esto significaría que los beneficiarios de asistencia social tendrían incentivos para conservar el estatus socioeconómico que les hace elegibles en primer lugar. Esto podría significar que, en el mejor de los casos, se abstengan de incorporarse al mercado laboral o que, en el peor de los casos, adulteren o falseen sus antecedentes para mantenerse en el sistema. Como resultado, la prestación de beneficios de asistencia social debe incorporar tanto incentivos al trabajo o más generalmente al desarrollo de capital humano como mecanismos de prevención del fraude.

Una de las técnicas más claramente orientadas a incentivar la generación de ingresos y al desarrollo de capital humano está dada por las transferencias monetarias condicionadas que forman parte de *Chile Solidario y Seguridades y Oportunidades*, ya referidas. Muestras adicionales de desincentivos a la dependencia abundan en el diseño del SIPS. Entre ellas, sin ánimo de exhaustividad cabe mencionar las siguientes:

- a) Primero, cada uno de los subsistemas del SIPS debe contemplar “mecanismos de retiro gradual de sus beneficiarios” (art. 3 letra g Ley N° 20.379 de 2012). En concordancia con esta exigencia, la participación de las personas y familias en situación de pobreza extrema que ingresan a *Seguridades y Oportunidades*, se extiende por un plazo máximo de 4 años contados desde que se califica su situación socioeconómica (art. 3 inc. 2º Ley N° 20.595 de 2012). De esta manera, el factor que habitualmente determinará el cese de la participación de los usuarios será el simple paso del tiempo. Por consiguiente, una de las causales de término de la participación en *Seguridades y Oportunidades* es, a su vez, el transcurso de tiempo desde el término de la participación en programa eje (art. 18 no. 1, Ley N° 20.595 de 2012). Para *Chile Crece Contigo*, dada la definición de su grupo objetivo, el acompañamiento necesariamente termina cuando sus beneficiarios cumplen 18 años (art. 9 Ley N° 20.379 de 2009).

- b) En segundo lugar, ciertas particularidades exclusivas del diseño del subsistema *Seguridades y Oportunidades* son también consistentes con la pretensión de desincentivar la dependencia de la asistencia social, mas no son extensivas a *Chile Crece Contigo*. En este sentido, algunos de sus beneficios tienen un carácter decreciente, de manera que su monto disminuye progresivamente a medida que avanza el tiempo. Por ejemplo, el monto de la transferencia monetaria base decrece linealmente en razón de un sexto por mes, una vez que se cumplen 17 meses desde su otorgamiento (art. 14 inc. 2º Ley N° 20.595). Otro tanto se puede observar respecto del bono por formalización, cuyo monto comienza a decrecer en razón de un quinto por mes, hasta llegar a cero, a contar del décimo noveno mes de duración del Programa de Acompañamiento Sociolaboral (art. 19 inc. 1º Ley N° 20.595). Este particular diseño de los beneficios también ha sido calificado por alguna literatura como una forma de condicionalidad (Besharov y Call 2023, 7).
- c) Finalmente, se prevén sanciones para quienes encarnen el riesgo de fraude apuntado más arriba. En concreto, se contempla una multa para quienes proporcionen, declaren, entreguen o consignen información falsa durante el proceso de encuesta para la aplicación del instrumento de caracterización socioeconómica que permite el acceso al SIPS (art. 5 inc. 2º Ley 20.379). Asimismo, quienes proporcionen información falsa, parcial, adulterada, la oculten, o hagan mal uso de alguno de los beneficios de *Seguridades y Oportunidades*, pueden ser sancionados con la expulsión del subsistema que corresponda y con la devolución de lo indebidamente percibido (art. 25 inc. 1º Ley 20.595 de 2012). Resulta interesante notar que ninguna de las disposiciones referidas exige de forma expresa el ánimo o intención de defraudar ni contempla el error como causal de exculpación.

La manera en que se enuncian formalmente las causales de término de la participación de los usuarios de los subsistemas del SIPS revela que el factor determinante es el mero transcurso del tiempo y no el efectivo cumplimiento de sus fines; esto es, la efectiva mejora de las condiciones de vida de aquellos. Esta formulación avala el rol residual del sistema y reproduce estigmas y mitos en torno a la pobreza, dando por supuesto un riesgo de “evitar transformar a sus beneficiarios en sujetos pasivos y dependientes del Estado, como suele ocurrir con muchas políticas asistencialistas” (Historia de la Ley 20.595). Lo mismo ocurre con las prestaciones decrecientes, sobre todo si se considera que—cuando menos teóricamente—su carácter incremental podría operar como un mejor incentivo para alcanzar o mantener los “logros” que *Seguridades y Oportunidades* busca promover. Las sanciones que contempla el SIPS contribuyen asimismo a configurar implícitamente un perfil de los beneficiarios de asistencia social como sujetos que encarnan un riesgo de fraude y que, en consecuencia, requieren estar sometidos a distintos mecanismos de disciplina, monitoreo y sanción.

El solo hecho de que una norma legal aborde un determinado aspecto de la vida en sociedad y adopte un determinado diseño para ello, encuadra y transmite de manera implícita un poderoso mensaje acerca de la existencia de una “realidad” y de un “problema”. Sin embargo, la evidencia empírica en torno al impacto de la asistencia social en la disposición de sus beneficiarios de trabajar es inconcluyente (por todos,

Alcan *et al.* 2016, 4 y 5). Lo mismo ocurre con los supuestos de fraude, cuyas tasas en ocasiones son muy bajas o no se encuentran suficientemente documentadas (por ejemplo, Rank *et al.* 2021). De ahí que alguna literatura derechamente aluda al “mito” de la dependencia y del fraude en la asistencia social (Coughlin 1989).

Justamente por ser la asistencia social una forma de protección social no-contributiva, aparentemente continúa asumiéndose que se trata de una concesión graciosa del estado a sujetos que no la merecen y que existe un interés público especialmente intenso involucrado en su correcta asignación. Ese interés público—concretado en la preocupación por evitar la dependencia del Estado, disuadir el fraude y promover un uso adecuado de recursos fiscales—subsistiría incluso una vez que tales beneficios ya han sido asignados (Reich 1965, 1245). De ahí que, en la práctica, la asistencia social se supedite a toda clase de condiciones, articulándose así de forma predominante sobre la base de una lógica de deberes y no de derechos (Gantchev 2020, 258; Vonk y Bambrough 2020, 377).

#### *4.4. Pobreza como fenómeno eminentemente técnico-económico*

El cuarto grupo de representaciones de la pobreza subyacentes al marco legal que configura la provisión de asistencia social en Chile apunta a su caracterización como un fenómeno eminentemente técnico-económico. Como lógica consecuencia, ciertas elecciones de diseño del SIPS deberían ser guiadas por consideraciones de esa índole, antes que por principios o valores distintivamente jurídicos, como la dignidad, la igualdad o la solidaridad, por poner algunos ejemplos. Desde este punto de vista, nociones como las de análisis de costo-beneficio, eficiencia, calidad y optimización desempeñan un papel clave, aun cuando no sean particularmente evidentes o no sean explicitadas. Un conjunto de rasgos del SIPS dispersos en su regulación permiten avalar esta conclusión:

- a) Inmediatamente después de definir el propósito del SIPS y su población objetivo, uno de los primeros artículos de la Ley N° 20.379 exige expresamente que aquel como un todo y que cada uno de los subsistemas que lo integran sean “sometidos a evaluaciones de resultados, incluyendo análisis de costo efectividad” (art. 2). La circunstancia de que se aluda en particular al análisis de costo efectividad revela desde ya la mirada predominantemente económica que orienta el diseño del SIPS. Para llevar a cabo estas evaluaciones, la ley establece que cada subsistema debe diseñar y poner en funcionamiento un mecanismo de información que permita contar con antecedentes relevantes y pertinentes para el seguimiento de los avances y resultados de su implementación. Entre los aspectos específicos que deben considerar los procedimientos de medición y evaluación de resultados de cada subsistema, se mencionan expresamente la cobertura de las atenciones prestadas, su focalización y calidad (art. 4 letra f Ley N° 20.595).
- b) Un segundo aspecto por mencionar es que algunos subsistemas establecen a priori límites a su cobertura y definen un número máximo de usuarios, con independencia del número de personas o familias que efectivamente cumpla los requisitos de elegibilidad a nivel nacional. Es así como se estableció que la cobertura anual de *Seguridades y Oportunidades* para nuevos usuarios no puede

exceder de 70.000 personas o familias (art. 3 inc. 2º Ley 20.595). Es plausible suponer que consideraciones de eficiencia en el gasto público son las que guían el establecimiento de estos límites.

- c) La calificación socioeconómica es otro ámbito de fuerte tecnificación de la asistencia social. De ahí que la Ley N° 20.379 se limite a reconocer que el SIPS debe contar con un instrumento para estos efectos, que su diseño, uso y formas de aplicación deben ser regulados por reglamento y que el instrumento debe considerar “entre otros, factores de caracterización territorial” (art. 5). Por su parte, la ley que creó *Chile Solidario*—que fue la que estableció originalmente el sistema de registro—establece que este debe contener los datos de los beneficiarios o potenciales beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios que obtengan de los mismos, los montos que perciban por estos conceptos, las causales por las cuales tengan la calidad de beneficiarios y de sus condiciones socioeconómicas (art. 6º inc. 2º Ley N° 19.949 de 2004). Asimismo, señala las entidades públicas y privadas para las cuales estarán disponibles los datos contenidos en el Registro (art. 6º inc. 3º).

Respecto de este grupo de representaciones, el sentido técnico de las expresiones empleadas en las normas legales cobra especial relevancia. Nótese, por ejemplo, que “calidad” no es una terminología típicamente empleada en la definición de los estándares que deberían orientar la protección social desde una perspectiva de derechos humanos, como sí lo son los de accesibilidad, adaptabilidad, aceptabilidad y adecuación (Comité DESC 2007). Cuando sí se emplea esta terminología—como en el caso del derecho al agua o a la salud—, su comprensión suele estar enfocada en la observancia de las exigencias de carácter técnico-científico que resulten aplicables a la provisión del derecho en cuestión (Comité DESC 2000, 12 letra d; 2002, 12 letra b). Por ende, podría plausiblemente interpretarse que cuando la ley alude a la “calidad” entre los aspectos sometidos a evaluación quiso referirse a su eficiencia en términos económicos, pero no necesariamente a su adecuación o suficiencia en términos de posibilitar vivir una vida digna. Esta es, de hecho, la interpretación que parece prevalecer en la literatura nacional sobre el tópico, en la que la satisfacción de estos estándares se da por supuesta o se discute de forma más bien marginal.

A su vez, presentados sin mayor contexto, los límites a los usuarios de los distintos subsistemas podrían ser percibidos como suficientes o, al menos, podría suponerse que se trata de una cifra determinada conforme a algún criterio vinculado con los fines perseguidos por las respectivas normas legales. Sin embargo, tal percepción contrastaría incluso con las estimaciones más recientes a la baja de la pobreza extrema en el país, que sitúan a esta en el 2% de la población nacional, equivalente a un total de 397.963 personas (Ministerio de Desarrollo Social y Familia –MIDES– 2022). Es así como el derecho también puede encuadrar los enunciados de tal manera de sustraerlos de mayor debate o escrutinio.

Por último, si bien no parece razonable esperar que la ley regule con detalle todos los aspectos del diseño y funcionamiento del sistema de calificación socioeconómica, al menos algunos de ellos deberían ser establecidos de manera genérica en una norma de rango legal. La cuestión es importante porque hay varias consideraciones de derechos humanos involucradas en ella. A modo de ejemplo, tomando en cuenta el tipo de

prestaciones que ofrecen los distintos subsistemas, de la definición de la fórmula de cálculo depende el acceso a un conjunto de derechos, incluyendo la educación, la salud, el acceso a la justicia, el agua y un nivel de vida adecuado. De otro lado, consagrar una disponibilidad incondicionada de distintas instituciones a una serie de datos personales y sensibles no especificados, amerita fuertes cuestionamientos desde la perspectiva de la protección de la vida privada de los usuarios o potenciales usuarios del SIPS. Todo ello, resulta incompatible con un genuino enfoque de derechos.

#### *4.5. Pobreza como concesión graciosa sujeta a deberes*

Un último punto focal del análisis de las representaciones sociales en torno a la pobreza subyacentes al SIPS, se centra en cómo este continúa operando bajo una lógica de deberes que debilita el reconocimiento de los beneficiarios como auténticos titulares de derechos. Bajo un enfoque de derechos, la plena realización de los derechos solo se logra cuando existen medios efectivos, sean estos administrativos, judiciales o quasi-judiciales, que permitan a las personas exigir su respeto, protección y efectividad (Pautassi y Royo 2012, 8). De esta manera, la justiciabilidad se traduce en que la población debe estar en condiciones de reclamar la prestación estatal en caso de incumplimiento (Abramovich y Courtis 2002, 20).

Sin embargo, al revisar el marco legal aplicable al SIPS, se observa que no hay mecanismos que aseguren la justiciabilidad de las prestaciones. La única reclamación que se prevé es de carácter administrativa y se refiere exclusivamente al procedimiento de calificación socioeconómica (art. 9º Decreto 16 de 2013, en relación con el art. 22 inc. 5º de la Ley N° 20.595 de 2012). Por consiguiente, aspectos como la suficiencia y calidad de las prestaciones incluidas en cada subsistema quedan sustraídos del escrutinio judicial (Abramovich y Courtis 2002, 20). Esta conclusión se sustenta en las siguientes consideraciones:

- a) Al priorizar una aproximación técnico-económica a la asistencia por sobre la definición de estándares explícitos de suficiencia y calidad, el SIPS mantiene en la indefinición el contenido mínimo de las prestaciones exigibles (Pautassi 2010, 34; Pautassi y Royo 2012, 13). Muestras de ello puede hallarse en las limitaciones a la cobertura de los subsistemas en base a criterios cuantitativos y en la ausencia de criterios sustantivos, basados en un enfoque de derechos, para fijar la cuantía de las prestaciones (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD– 2000, 91, Cecchini 2010, 38). Estos aspectos de la regulación del SIPS determinan que la provisión de protección social pase a ser una cuestión meramente administrativa, y no un asunto de derechos justiciables (Abramovich y Courtis 2002, 20, 28; Pautassi y Royo 2012, 17).
- b) Cabe destacar que hay otros aspectos de la protección social chilena, fuera del SIPS, en los que sí se ha avanzado en el establecimiento de garantías explícitas. Tal es el caso del Plan AUGE-GES (Acceso Universal de Garantías Explícitas - Garantías Explícitas en Salud), que establece garantías de acceso oportuno, equitativo y de calidad a un conjunto de prestaciones de salud para toda la población, con independencia de la capacidad de pago o afiliación a un sistema de salud. Esta asimetría entre los marcos normativos aplicables a los distintos ámbitos de la protección social, revela diferencias profundas en la manera en que

se conciben las prestaciones incluidas en el SIPS, en comparación con las prestaciones de salud.

- c) Por otro lado, como ya se ha señalado, el SIPS reposa fuertemente en condicionalidades duras y en la sujeción de la protección social a una lógica de deberes, perpetuando la narrativa de la responsabilidad individual y el riesgo de fraude. La suspensión de una transferencia, derivada del incumplimiento de una condicionalidad, constituye una doble exclusión: de la prestación condicionada y, potencialmente, del respectivo subsistema como un todo. Ante este escenario, la justiciabilidad del derecho a la protección social podría operar como un mecanismo de rendición de cuentas, capaz de mitigar los efectos punitivos de las condicionalidades (PNUD 2000, 89, Abramovich y Courtis 2002, 20). Sin embargo, a falta de canales de reclamo efectivos y accesibles, la doble exclusión apuntada podría tener un impacto severo e irreversible en los beneficiarios de protección social (Abramovich y Courtis 2002, 30, Pautassi 2010, 34, Pautassi y Royo 2012, 17).

En último término, es importante tener presente que la justiciabilidad de los derechos no se limita a reclamaciones individuales. Antes bien, tiene el potencial de impulsar procesos estructurales que obligan al Estado a impulsar reformas que garanticen los derechos a toda la población (Abramovich y Courtis 2002, 30, Uprimny y Sánchez 2010, 322). Así, el silencio del marco legal del SIPS en torno a estos aspectos tiene también el efecto práctico de despolitizar la protección social (Abramovich y Courtis 2002, 28). Esto perpetúa la concepción de la protección social como una dádiva o un favor, en lugar de una garantía ciudadana que puede ser exigida ante los tribunales, limitando la capacidad de las personas para participar en la defensa de sus derechos (PNUD 2000, 89, Pautassi 2010, 34).

## 5. Conclusión

El análisis del SIPS chileno revela una profunda tensión entre su aspiración a un enfoque basado en derechos y la persistencia de prácticas y narrativas que refuerzan la responsabilidad individual, la estigmatización de los beneficiarios y la reproducción de desigualdades sociales. Aunque su implementación se justificó como un intento de transitar desde un modelo asistencialista focalizado hacia uno de protección social universal, su diseño normativo y operativo no ha logrado superar el modelo neoasistencialista que prevalece en la región ni el modelo neoliberal adoptado en Chile desde la dictadura. Por el contrario, el SIPS continúa encarnando y reforzando los ideales de responsabilidad individual, mérito y eficiencia, así como estereotipos en torno al comportamiento y motivaciones de los pobres, que tienden a socavar su reconocimiento como auténticos titulares de derechos.

Para fundamentar este planteamiento, en este trabajo se han analizado críticamente los discursos jurídicos en torno a la pobreza y la asistencia social que se encuentran implícitos en los textos legales que configuran el SIPS. Esta aproximación permite apreciar intersecciones entre derecho, política y economía y, más precisamente, identificar aquellas relaciones de poder jurídicamente afianzadas que son representadas como necesidades técnicas. En particular, se ha intentado sistematizar las diversas estrategias discursivas que emplean los textos legales para modelar una determinada

representación social de la pobreza, en cuanto a sus causas, sus soluciones, los riesgos sociales que conllevaría y su naturaleza. Gracias a este ejercicio es posible observar que, más allá de la coerción, el derecho se vale de una multiplicidad de herramientas sutiles—pero eficaces y penetrantes—para construir verdades oficiales en torno a distintos fenómenos.

Mediante sus silencios, la selección precisa de determinados énfasis, la reiteración de ideas y el uso de lenguaje con fuerte carga simbólica, entre otras técnicas, la legislación vigente conduce en general a la despolitización de la pobreza como fenómeno y oscurecer los múltiples factores ambientales, culturales, políticos, legales y sociales que mantienen a las personas en ella. Así, las representaciones sociales subyacentes al SIPS continúan enfatizando la responsabilidad individual, estigmatizando a los beneficiarios como dependientes del Estado, reforzando roles tradicionales de género y perpetuando estereotipos que atribuyen la pobreza a factores personales en lugar de causas estructurales, manteniendo así una lógica de monitoreo y control que limita su potencial transformador. Como consecuencia, la creación del SIPS supone un tipo de performatividad textual a través de la cual la autoridad exhibe su compromiso con ciertos ideales o metas, sin realmente llevar a efecto las transformaciones estructurales que la realización de estos pueda requerir.

## Referencias

- Abramovich, V., y Courtis, C., 2002. *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Madrid: Trotta.
- Aguirre, M., 2024. Precariedad y vida cotidiana. Reflexiones en torno a la capacidad de protección de la asistencia social latinoamericana. *Revista Latinoamericana de Estudios de Familia* [en línea], 16(2), 167-182. Disponible en: <https://doi.org/10.17151/rlef.2024.16.2.9>
- Alcan, D., et al., 2016. *Impact of Social Assistance on Labor Market Mobility: The Case of Turkey*. Policy Research Working Paper No. 7801 [en línea]. Washington D.C.: World Bank. Disponible en: <https://doi.org/10.1596/1813-9450-7801>
- Beckert, J., 2016. *Imagined Futures: Fictional Expectations and Capitalist Dynamics* [en línea]. Harvard University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.4159/9780674545878>
- Besharov, D.J., y Call, D.M., 2023, Introduction: European and US Experiences with Labor Activation. En: D.J. Besharov y D.M. Call, eds., *Work and the Social Safety Net: Labor Activation in Europe and the United States* [en línea]. Oxford University Press, 1-24. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/oso/9780190241599.003.0001>
- Bourdieu, P., 2000. Elementos para una sociología del campo jurídico. En: P. Bourdieu y G. Teubner, eds., *La fuerza del derecho*. Bogotá: Siglo del Hombre, 153-220.
- Cecchini, S., 2010. Indicadores sociales y derechos humanos: algunas reflexiones conceptuales y metodológicas. En: V. Abramovich y L. Pautassi, eds., *La medición de derechos en las políticas sociales*. Buenos Aires: Del Puerto.

- Cecchini, S., 2016. Protección social con enfoque de derechos para la América Latina del siglo XXI. *Opera* [en línea], 18, 11-33. Disponible en:  
<https://doi.org/10.18601/16578651.n18.03>
- Cecchini, S., et al., 2015. Derechos y ciclo de vida: reordenando los instrumentos de protección social. En: S. Cecchini, et al., eds., *Instrumentos de protección social: caminos latinoamericanos hacia la universalización*. Libros de la CEPAL, N° 136 (LC/G.2644-P) [en línea]. Santiago de Chile: CEPAL, 25-47. Disponible en:  
<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/76609035-060a-42f3-a785-6b1de3de0fee/content>
- Cecchini, S., y Martínez, R., 2011. *Protección social inclusiva en América Latina. Una mirada integral, un enfoque de derechos*. Libros de la CEPAL, N° 111 (LC/G.2488-P). Santiago de Chile: CEPAL.
- Cecchini, S., y Rico, N., 2015. El enfoque de derechos en la protección social. En: S. Cecchini, et al., eds., *Instrumentos de protección social. Caminos latinoamericanos hacia la universalización*. Libros de la CEPAL, N° 136 (LC/G.2644-P) [en línea]. Santiago de Chile: CEPAL, 331-365. Disponible en:  
<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/76609035-060a-42f3-a785-6b1de3de0fee/content>
- Cena, R.B., 2014. Imagen Mundo y Régimen de sensibilidad. Un análisis a partir de las políticas sociales de atención a la pobreza implementadas en Argentina. *Revista Latinoamericana de Estudios sobre Cuerpos, Emociones y Sociedad - RELACES*, 6(14), 81-93.
- Comité DESC, 2000. *Observación General N° 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*. E/C.12/2000/4 [en línea]. Disponible en:  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>
- Comité DESC, 2002. *Observación General N° 15. El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*. E/C.12/2002/11 [en línea]. Disponible en:  
<https://www.refworld.org/es/leg/coment/cescr/2003/es/39347>
- Comité DESC, 2007. *Observación General N° 19. El derecho a la seguridad social (artículo 9)*. E/C.12/GC/19 [en línea]. Disponible en:  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8791.pdf>
- Consejo de Derechos Humanos, 2022. *La no percepción de derechos en el contexto de la protección social*, A/HRC/50/38 [en línea]. Disponible en:  
<https://docs.un.org/es/A/HRC/50/38>
- Consejo Económico y Social, 1999. *La función del empleo y el trabajo en la erradicación de la pobreza: la potenciación y el adelanto de la mujer*. E/1999/53.
- Coughlin, R.M., 1989. Welfare myths and stereotypes. En: R.M. Coughlin, ed., *Reforming welfare*. Albuquerque: University of New Mexico, 79-106.

- Cruikshank, B., 1999. *The Will to Empower: Democratic Citizens and Other Subjects* [en línea]. Nueva York: Cornell University Press. Disponible en: <https://doi.org/10.7591/9781501733918>
- Draibe, S., y Riesco, M., 2006. Estado de bienestar, desarrollo económico y ciudadanía: algunas lecciones de la literatura contemporánea. *Serie Estudios y perspectivas*, N° 55. Agosto. Ciudad de México: CEPAL.
- Esping-Andersen, G., 1990. *Three worlds of welfare capitalism* [en línea]. Cambridge: Polity Press. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/095892879100100108>
- Gantchev, V., 2020. Welfare sanctions and the right to a subsistence minimum: a troubled marriage. *European Journal of Social Security* [en línea], 22(3), 257-272. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/1388262720940328>
- Jodelet, D., 1989. *Les représentations sociales (Sociologie d'aujourd'hui)*. Paris: PUF.
- Jones, N., y Holmes, R., 2011. Why is social protection gender-blind? The politics of gender and social protection. *IDS Bulletin*, 42(6), 45-52.
- Larrañaga, O., Contreras, D., y Cabezas, G., 2014, *Políticas Contra la Pobreza: de Chile Solidario al Ingreso Ético Familiar* Santiago: PNUD.
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia (MIDES), 2022. *Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional CASEN 2022*. Santiago: MIDES.
- Mora Cortés, A.F., 2019. *La exclusión y la desigualdad. Transformaciones desde la política social*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Moscovici, S., 1979. *El psicoanálisis, su imagen y su público*. Buenos Aires: Huemul.
- Osorio Gonnet, C., y Vergara Hermosilla, J.M., 2019. Programas de transferencia condicionada frente a frente: los casos de Chile, Paraguay y Colombia (2000–2012). *DAAPGE* [en línea], 19(32), 109–140. Disponible en: <https://doi.org/10.14409/daapge.v19i32.8483>
- Pautassi, L., 2010. Indicadores en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Más allá de la medición. En: V. Abramovich y L. Pautassi, eds., *La Medición de Derechos en las Políticas Sociales*. Buenos Aires: Del Puerto.
- Pautassi, L., Arcidiácono, P. y Straschnoy, M., 2014. Condicionando el cuidado. La Asignación Universal por Hijo para la Protección Social en Argentina. *Iconos. Revista de Ciencias Sociales* [en línea], 50, 61-75. Disponible en: <https://doi.org/10.17141/iconos.50.2014.1429>
- Pautassi, L., y Royo, L., 2012. *Enfoque de derechos en las políticas de infancia: indicadores para su medición. Documento de proyecto (LC/W.513)*. Santiago de Chile: Naciones Unidas, CEPAL.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2000. *Informe sobre Desarrollo Humano 2000. Desarrollo humano y derechos humanos*. Madrid/Barcelona/Ciudad de México: Mundi-Prensa.
- Rank, M.R., Eppard, L.M., y Bullock, H.E., 2021. Welfare Fraud is Scarce. En: M.R. Rank, L.M. Eppard y H.E. Bullock, eds., *Poorly Understood: What America Gets*

- Wrong About Poverty [en línea]. Nueva York: Oxford University Press, 104-120. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/oso/9780190881382.001.0001>
- Reich, C.A., 1965, Individual Rights and Social Welfare: The Emerging Legal Issues. *The Yale Law Journal* [en línea], 74(7), 1245-1257. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/794793>
- Sepúlveda, M., y Nyst, C., 2012. *The Human Rights Approach to Social Protection*. Vantaa: Erweko Oy.
- Sojo, A., 2017. *Protección social en América Latina: la desigualdad en el banquillo, Libros de la CEPAL, N° 143* [en línea]. Santiago: CEPAL. Disponible en: <https://doi.org/10.18356/40fbc38f-es>
- Straschnoy, M., 2016. Las condicionalidades de la asignación universal por hijo. Un análisis desde el enfoque de derechos y las capacidades estatales. *Revista Administración Pública y Sociedad* [en línea], 2, 60-78. Disponible en: <http://hdl.handle.net/11336/179229>
- Uprimny Yepes, R. y Sánchez N.C., 2010. Juzgar y medir. El uso de indicadores de derechos humanos por la Corte Constitucional Colombiana. En: V. Abramovich y L. Pautassi, eds., *La medición de Derechos en las Políticas Sociales*. Buenos Aires: Del Puerto.
- Vargas, L.H., Cueva, P. y Medellín, N., 2017. *¿Cómo funciona el Ingreso Ético Familiar? Mejores prácticas en la implementación de programas de transferencias monetarias condicionadas en América Latina y el Caribe*. Washington D.C.: Banco Interamericano de Desarrollo.
- Vonk, G., y Bambrough, E., 2020. The human rights approach to social assistance: Normative principles and system characteristics. *European Journal of Social Security* [en línea], 22(4), 376-389. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/1388262720971297>